

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 6° del Decreto-Ley N°577/58,
el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6°.- La Administración Provincial de Vialidad esta-
rá administrada por un Directorio integrado --
por un Presidente y cinco (5) Vocales designados por el Poder
Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y conforme a lo dis-
puesto en el presente artículo.

El Presidente deberá ser argentino y profesio-
nal de la Ingeniería, habilitado en materia vial por las nor-
mas que rigen el ejercicio profesional en la República.

Los Vocales serán designados en representación
de las siguientes actividades: uno por los Consorcios Camine-
ros o Comisiones pro-arreglo de caminos; uno por las Socieda-
des Rurales o Cooperativas Agrícolas y/o Ganaderas; uno por -
la Asociación que agrupe a las Fuerzas de la Producción, la -
Industria y el Comercio; uno por la Asociación de Profesion-
ales de la Ingeniería de la Provincia e Instituciones Automovi-
lísticas y uno por el Sindicato Vial Provincial.

Los vocales deberán ser argentinos y durarán -
cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

El Directorio se renovará parcialmente, efec-
tuándose la renovación de tres (3) y dos (2) de sus miembros
en forma alternativa cada dos (2) años.

A los efectos de la designación de los voca-
les, las entidades provinciales cuya representación se dispo-
ne en este Artículo propondrán al Poder Ejecutivo, cuando --
éste lo solicite, una terna para cada vocal. La terna del re-
presentante de los Consorcios Camineros o Comisiones pro-a-
rreglo de caminos será confeccionada por el Directorio de la



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

Administración Provincial de Vialidad, teniendo en cuenta la importancia de cada entidad y el lugar de residencia - de sus miembros".-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve - días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-



BAJO EL N°

1158

Felipe Ordoñez
FÉLPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
C. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
D. CAUDAL
SECRETARIO
C. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE N° 4212/89.-

SANTA ROSA, 10 JUL 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Léese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1773 / 89.-
/wrb



[Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Ing° CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 10 JUL 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (1.158).-



[Signature]
MARIA TERESA ROO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION